



NI	—	35228	—	EXP Físico
RAD	—	768956000192202000140		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	27	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

\*\* \*\* \* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>CAÑAS MARTINEZ LEIDY</b>					
<b>Identificación</b>	<b>1.095.818.110</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	<b>CPMSM BUCARAMANGA</b>					
<b>Delito(s)</b>	Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes (Art. 376 Inc. 1º del C.P.)					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>	
				DD	MM	AAAA
Juzgado	Penal	Circuito	Roldanillo	28	01	2021
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final (ficha técnica)				28	01	2021
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	19	02	2020
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>	
				MM	DD	HH
<b>Pena de Prisión</b>				<b>64</b>	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				64	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				667 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria		-	-	-			
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		16	02	2023	03	29	-
Redención de pena		27	03	2023	02	08	
Privación de la libertad previa	Inicio	19	02	2020	05	05	-
	Final	23	07	2020			
Privación de la libertad actual	Inicio	2	03	2021	24	26	-
	Final	27	03	2023			
<b>Subtotal</b>					<b>36</b>	<b>08</b>	<b>-</b>

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque la interna se encuentra en circuito penitenciario de Bucaramanga.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

### 2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

### 3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 y es procedente estudiar la aplicación del instituto.

Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo.



### **3.1. Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.**

Se declarará que la sentenciada a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 36 meses 08 días de prisión de los 64 meses a que fue condenada.**

La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 32 meses, lapso con el que en efecto se satisface el requisito objetivo.

### **3.2. Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.**

La sentenciada tiene establecido su domicilio en la Calle 57 N° 49ª- 20 Barrio Panorama La Cumbre de Floridablanca Santander. De ello da cuenta el presidente de la JAC de dicho barrio, la factura de servicio público adjunta y la declaración de Iván Darío Rodríguez Sierra.

### **3.3. Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.**

La conducta punible de tráfico fabricación o porte de estupefacientes inciso 1º del art. 376 CP objeto de la sentencia condenatoria que pesa sobre la sentenciada se encuentra expresamente enlistada como delito exceptuado para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo.

## **4. Decisión para el caso en concreto.**

En estas condiciones resulta improcedente conceder a la sentenciada el beneficio contenido en el art. 38G del CP toda vez que no se cumplen satisfactoriamente todos sus requisitos, al haberse constatado que el delito por el que fue condenada se encuentra explícitamente prohibido por la norma bajo la cual se abordó el estudio del mecanismo reclamado.

## **DETERMINACIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

## **RESUELVE**

- 1. NEGAR** a la sentenciado el otorgamiento de la **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.**



2. **PRECISAR** que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	<a href="mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	<a href="mailto:j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	